

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO

N° 2999

VISTOS: Los antecedentes: **1.-** La personería del alcalde don Freddy Ramírez Villalobos, para representar a la I. Municipalidad de Concón, consta en el acta sentencia electoral Rol N° 280-2024 de fecha 30 de noviembre de 2024. **2.-** Decreto Alcaldicio N° 1.155 de fecha 24 de abril de 2026 que establece el orden de subrogancia del Sr alcalde. **3.-** Decreto Alcaldicio N° 1.221 de fecha 05 de mayo de 2026, que delega firma al Administrador Municipal. **4.-** El convenio denominado “**Convenio de Colaboración**” suscrito con fecha 02 de julio de 2026, entre **Corporación de Sistema de Gestión de Neumáticos Fuera de Uso Valora más** y la **Ilustre Municipalidad de Concón**; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1.- APRUÉBESE, el convenio denominado “**Convenio de Colaboración**”, celebrado entre **Corporación de Sistema de Gestión de Neumáticos Fuera de Uso Valora más** y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 02 de julio de 2026, el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

Y

CORPORACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

VALORA MÁS

En **Santiago**, a 02 de Julio de 2026, entre, por una parte, la **Ilustre Municipalidad de Concón** corporación municipal de derecho público, Rol Único Tributario N° **73.568.600-3**, en adelante “**MUNICIPALIDAD**”, representada por don **Freddy Ramírez Villalobos**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Santa Laura N°567, comuna de **Concón** y, por la otra parte **Corporación Sistema de Gestión Colectivo (SGC) de Neumáticos Fuera de Uso (NFU) VALORA MÁS**, una corporación sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° **65.223.455-0**, debidamente representada por

doña **Nathalia Silva Donoso**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en **Laredo N°8357, oficina 9**, comuna de **Las Condes**, Santiago, en adelante **“VALORA MÁS” o la “Corporación”**, y referido en conjunto con la **MUNICIPALIDAD** como las **“Partes”**. Vienen en acordar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Las Partes

La **MUNICIPALIDAD** es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, y, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letras “a”, “b” y “l”, desarrolla actividades relacionadas con: a) “la educación y la cultura”; b) “la salud pública y la protección al medio ambiente” y l) “el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local”.

Por su parte, **VALORA MÁS**, es una es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad exclusiva es la gestión de residuos de neumáticos fuera de uso (NFU), permitiendo a sus asociados cumplir con sus obligaciones legales de manera colectiva, en el marco de la Ley N°20.920 o Ley REP, publicada el 1 de Junio del 2016, que *establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje*, y, en especial, del DS N°8, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), publicado el 20 de Enero del 2021, que *establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos*.

SEGUNDO: Marco Legal y Antecedentes

Tal como ha sido expresado por las partes en el contexto de reuniones sostenidas como antecedente a este convenio, ambas están interesadas en llegar a un acuerdo de colaboración conjunta, cuyo objeto se detalla en la cláusula siguiente, con la finalidad de entregar una solución a la **MUNICIPALIDAD** acorde con sus fines propios y, en especial, en lo relacionado con el tratamiento de los residuos (para este caso, NFU) generados en su territorio.

En el contexto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley REP, los sistemas de gestión colectivos podrán celebrar convenios con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas.

De esta forma, las municipalidades o asociaciones de municipalidades podrán ejecutar dichos convenios directamente o a través de terceros, caso en el que deberán someterse a lo prescrito en el artículo 24, sin perjuicio de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

TERCERO: Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y alcance de un acuerdo de colaboración entre la **MUNICIPALIDAD** y **VALORA MÁS**, para dar cumplimiento a las obligaciones de gestión de residuos, recolección y valorización de neumáticos sean usados o fuera de uso, en el marco de lo establecido en la Ley 20.920 y DS N°8, ambos del MMA.

Las condiciones particulares que regirán el presente Convenio constan en el Anexo N°1, denominado “Términos y Condiciones del Servicio de Recolección de Neumáticos Fuera de Uso para Municipalidades”, que las partes elevan a la calidad de esencial para todos los efectos de este Convenio.

CUARTO: Compromiso de las partes

La **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

1. Identificar, dentro de la comuna respectiva, puntos de generación o acumulación de NFU, incluyendo vertederos clandestinos u otros puntos no autorizados, debiendo ordenar y segregar los NFU, según los criterios que le comunicará la **Corporación**, e informando a **VALORA MÁS** acerca de las respectivas ubicaciones, para que éste pueda, sin estar en ningún caso obligado a ello, a través de gestores autorizados y registrados, recolectar los NFU en forma gratuita.
2. Otorgar a VALORA MÁS, en caso de que las Partes de buena fe lo estimen necesario, el debido Permiso Municipal para la utilización de bienes nacionales de uso público, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley 20.290.

Asimismo, desde ya se obliga a otorgar a la **Corporación** cualquier permiso o autorización municipal que pudiere corresponder para que **VALORA MÁS** realice la recolección de NFU dentro de la comuna respectiva.

3. Apoyar, mediante el uso de recursos municipales, la promoción, publicidad, educación, comunicación y sensibilización, realizando campañas para que los vecinos de la comuna entreguen sus NFU en los puntos que comprenda el presente acuerdo con **VALORA MÁS** y para que colaboren en la identificación de puntos clandestinos de generación o acumulación de NFU.
4. Entregar a **VALORA MÁS** una base de datos que contenga un listado de las empresas generadoras de NFU establecidas en su comuna, generada a partir de la información que tenga la **MUNICIPALIDAD**.
5. Respecto de los NFU que genere la **MUNICIPALIDAD**, provenientes de su propia flota de vehículos, la **MUNICIPALIDAD** deberá informar a **VALORA MÁS** para que los recolecte, sin costo, de los distintos puntos de generación, según los términos y condiciones para el servicio de recolección que se establecen en el documento que se incorpora como Anexo Técnico 1 a este convenio, formando parte integrante del mismo, y que la **MUNICIPALIDAD** declara conocer.

VALORA MÁS se compromete a:

1. Recolectar, a través de gestores autorizados y registrados, sin costo para la **MUNICIPALIDAD** y sin requerir permisos o autorizaciones adicionales por parte de la **MUNICIPALIDAD**, los NFU que hayan sido efectivamente ordenados y segregados por la **MUNICIPALIDAD**.
2. Retirar y recolectar, a través de gestores autorizados y registrados, los NFU sin costo para los puntos de generación que se encuentren registrados en la plataforma de gestión.
3. Velar por la contratación de gestores de recolección que cumplan con la legislación vigente y, otorguen un servicio de retiro, que garantice la eficiencia y cuidado de las operaciones de recolección de NFU de los sectores identificados y acordados con la **MUNICIPALIDAD**, en especial, velar porque los gestores acrediten la trazabilidad de los neumáticos recolectados de terrenos identificados en conjunto con la **MUNICIPALIDAD** en plantas autorizadas por el MMA.

4. Enviar bimestralmente un informe de trazabilidad de los neumáticos usados y/o fuera de uso recolectados de los terrenos identificados en conjunto con la **MUNICIPALIDAD**, para los efectos que la **MUNICIPALIDAD** determine, pero en especial, la comunicación, publicidad y difusión de una cultura circular, destacando la labor de **MUNICIPALIDAD** en conjunto con **VALORA MÁS**.

QUINTO: Implementación del Convenio.

El presente Convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que, a menos que pacten lo contrario, no genera por sí mismo ningún compromiso financiero entre ellas. En consecuencia, ninguna de las partes quedará obligada a destinar o reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo. Para la ejecución de proyectos individuales relacionados con las iniciativas antes señaladas, las partes suscribirán los convenios que sean pertinentes.

SEXTO: Limitación de Responsabilidad

Las Partes se obligan recíprocamente a mantenerse indemnes de todo perjuicio que se produzca como resultado directo del incumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, o de sus obligaciones legales; ya sea que resulten de la conducta de los agentes administradores de locales, puntos de generación, establecimientos de comercio, o de cualquier persona que dependa de, o represente los intereses de, la Parte incumplidora.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan limitar dicha responsabilidad única y exclusivamente al daño emergente que genere el incumplimiento, con exclusión de todo lucro cesante o daño moral que este pudiera generar.

SÉPTIMO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una duración de 12 meses, contados desde su suscripción, renovándose automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes de aviso de no renovación a la otra con una anticipación mínima de 45 días, por medio de carta certificada enviada al domicilio de la contraparte.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá poner término unilateralmente al presente convenio enviando un aviso a la otra parte por correo electrónico con a lo menos 3 meses de anticipación.

OCTAVO: Unidad Técnica responsable.

La Unidad Técnica responsable del presente Convenio será la **Dirección de medioambiente aseo y ornato de la MUNICIPALIDAD**. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá un grupo de trabajo conformado por funcionarios de ambas partes.

NOVENO: Cesión o Venta de Derechos.

Se deja expresa constancia que las Partes no podrán hacer transferencia o cesión, total o parcialmente, de los compromisos que emanan de este Convenio.

DÉCIMO: Confidencialidad.

Las Partes acuerdan expresamente, y en carácter de estipulación esencial, que toda la información y datos provenientes de la celebración del Convenio o revelados con motivo del cumplimiento de este, cualquiera sea el medio en que esta información se encuentre contenida; así como toda aquella información que las Partes deduzcan o concluyan bajo el Convenio, será considerada confidencial (en adelante, "Información Confidencial").

Toda la Información Confidencial que reciban las Partes será utilizada exclusivamente para cumplir el objeto y finalidad del Convenio, debiendo ser guardada como Información Confidencial y no será revelada ni divulgada a tercero alguno, sin autorización previa, escrita y expresa de la otra Parte. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá, bajo ninguna circunstancia ni a cualquier título, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, o en forma alguna darle a esta información un uso distinto del establecido en esta cláusula.

Las Partes solo podrán revelar la Información Confidencial a sus representantes, directores, gerentes, ejecutivos y empleados cuyas funciones requieran conocer de dicha información para cumplir con el objeto del Convenio (en adelante, "Representantes"). Estos Representantes tratarán la Información Confidencial como si fuese información confidencial de su propia empresa y deberán saber que esta se encuentra sujeta a reserva conforme al Convenio.

No obstante, las Partes serán directamente responsables y se obligan a que los Representantes cumplirán cabalmente con las estipulaciones del Convenio, especialmente las relativas a confidencialidad, haciéndose responsable la Parte que corresponda de dicho incumplimiento en caso de concurrir dolo o negligencia.

Las restricciones sobre el uso de la divulgación de la Información Confidencial no se aplicarán a la siguiente información:

- 1) Aquella que sea desarrollada independientemente por la Parte receptora, sin emplear la Información Confidencial obtenida de la Parte reveladora o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de las leyes vigentes sobre la materia ni de ninguna cláusula de confidencialidad.
- 2) Aquella que llegue a estar disponible generalmente al público, sin violación de las leyes vigentes ni de ninguna cláusula de confidencialidad por la Parte receptora, así como aquella que ya fuere pública con anterioridad a la celebración del Convenio.
- 3) Aquella que haya sido divulgada por la Parte receptora, en cumplimiento de una obligación legal o para cumplir con un requerimiento legal efectuado en el marco de sus competencias por una autoridad gubernamental u organismo regulatorio siempre y cuando informe de tal hecho a la Parte reveladora antes de la divulgación de la información, de tal forma que la Parte reveladora tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando la Parte receptora divulgue solamente la parte de la información que le sea legalmente requerida; y
- 4) Aquella que la Parte reveladora convenga por escrito con la Parte receptora, que se encuentra libre de tales restricciones; siempre y cuando ello no contravenga la legislación vigente.
- 5) Las obligaciones de confidencialidad contenidas en este instrumento expirarán 5 años después de la fecha de término, salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

UNDÉCIMO: Protección de datos de carácter personal.

Cualquier tratamiento de datos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, que sea necesario o se hagan dentro del marco del Convenio, será realizado por cada una de las Partes en cumplimiento de ellos requisitos y con las formalidades establecidas en la Ley N°19.628, *Sobre Protección de la Vida Privada*, o el cuerpo legal que la reemplace o modifique, y sólo con la finalidad específica de una correcta ejecución del Convenio.



Especialmente, las Partes se obligan a obtener la autorización del titular para el tratamiento de sus datos de carácter personal, cuando corresponda de conformidad a la normativa aplicable y utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión de este acuerdo exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: Derechos de Propiedad Intelectual.

El presente Convenio no establece ninguna cesión, licencia, autorización o cualquier tipo de transferencia, total o parcial, de derechos de propiedad intelectual entre las Partes, permaneciendo cada una de ellas como única y exclusiva propietaria de sus respectivos derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMO TERCERO: Comunicaciones y Administración del Convenio

Todo aviso que cualquiera de las Partes de a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por carta certificada o entregado personalmente a las direcciones se indican en esta Cláusula. También se admitirán para los efectos indicados, avisos o comunicaciones vía correos electrónicos.

En todos los casos del párrafo anterior, los avisos sólo serán válidos si son remitidos a las direcciones postales o de correos electrónicos indicadas, a menos que alguna de las Partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Cualquier cambio en los datos de contacto o domicilio singularizados deberá ser informado oportunamente por la Parte correspondiente a la contraparte. En caso de omitirse esta obligación, se entenderán válidamente realizadas las comunicaciones dirigidas al último domicilio informado.

Cada Parte designará uno o más administradores del Convenio, quienes por su sola designación se entenderán debida y suficientemente facultados para representarlas en todo lo relacionado con la administración y ejecución del Convenio.

Los Administradores del Convenio serán definidos internamente por cada una de las Partes, pudiendo modificarlos a su entero arbitrio, debiendo informar a la otra Parte el nombre e información de contacto del nuevo Administrador del Convenio, por cualquier medio escrito. En caso de omitirse esta obligación, se entenderán válidamente realizadas las comunicaciones dirigidas al último Administrador informado.

(a) El Administrador del Convenio por parte la **MUNICIPALIDAD** será:

Nombre	:	Martín Ponce Miranda
Teléfono	:	[REDACTED]
E-Mail	:	mponce@concon.cl
Dirección	:	[REDACTED]

(b) El Administrador del Convenio por parte de la **CORPORACIÓN** será:

Nombre	:	Orlando González Gálvez
Teléfono	:	██████████
E-Mail	:	orlando.gonzalez@valoramas.cl
Dirección	:	██

DÉCIMO CUARTO: Independencia de las Partes y Responsabilidad Laboral.

El presente Convenio no pretende crear, y nada de lo en él previsto debe interpretarse en el sentido que crea, una relación laboral de patrón y empleado o socio o asociado, empresa conjunta o de cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente Convenio y sus Anexos, entre las partes.

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Convenio no crea relación jurídica alguna ni vínculo de subordinación o dependencia entre **VALORA MÁS** y el personal asignado por la **MUNICIPALIDAD** para la prestación de los Servicios, el que es de absoluta subordinación y dependencia de éste, por lo que **VALORA MÁS** y dicho personal no serán ni podrán ser considerados empleador y trabajador dependiente respectivamente, para ningún efecto directo o indirecto.

Como consecuencia de lo anterior, **VALORA MÁS** no contrae obligación alguna por concepto de pago de remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud, indemnizaciones u otras obligaciones laborales, asistenciales, previsionales y de prevención de riesgo que emanen de los contratos respectivos entre la **MUNICIPALIDAD** y su personal o entre éste y sus proveedores, pagos que serán de responsabilidad exclusiva aquella.

DÉCIMO QUINTO: Probidad Corporativa.

Las Partes declaran que a la fecha han dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no han sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este Convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir ni desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus socios, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

Las partes declaran que no permiten en caso alguno, y prohíben expresamente a sus administradores, colaboradores y proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

Asimismo, las partes declaran que en la colaboración objeto del presente convenio observarán con apego a la normativa imperante en Chile en materia de libre competencia, por lo que no realizarán ningún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia en el sector en el que se desenvuelven.

Las partes ejecutarán el presente convenio, en lo que a sus compromisos respecta, con absoluta independencia de la otra parte o de terceros. Para esto actuarán con la debida diligencia, eficiencia, economía y seguridad, de acuerdo con las técnicas, conocimientos, experiencias y prácticas profesionales generalmente aceptadas al respecto.

Las declaraciones contenidas en la presente cláusula tienen la calidad de esenciales del presente convenio, por lo que la infracción a lo señalado en ellas dará derecho a la parte cumplidora a poner término inmediato al mismo, sin ulterior responsabilidad para ella, en los términos señalados en la cláusula precedente.

DÉCIMO SEXTO: Modificaciones

Las modificaciones al presente Convenio se realizarán por escrito mediante anexos que, debidamente firmados por las Partes, se entenderán que forman parte integrante del mismo. Carecerá de todo valor y eficacia cualquier modificación que no sea aceptada por ambas Partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ley y Jurisdicción Aplicable.

Para todos los efectos legales este Convenio será regulado por la ley chilena.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS), para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Copias

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERÍAS.

La personería de **don Freddy Ramírez Villalobos** para actuar en calidad de Representante Legal de **la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN** consta y se acredita legalmente mediante el acta sentencia electoral Rol N° 280-2024 de fecha 30 de noviembre de 2024.

El poder de doña **Nathalia Silva Donoso**, para representar a **CORPORACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN COLECTIVO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO VALORA MÁS**, consta de la sesión de directorio del 16 de abril de 2025, cuya acta fue reducida a escritura pública en la notaría de Francisco Javier Leiva Carvajal.

2.- PUBLÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio con el contrato respectivo en la página web municipal www.concon.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



SEBASTIÁN TELLO CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS
ALCALDE

PVF/rra

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Administración y Finanzas.
4. Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Areas Verdes.
5. Asesoría Jurídica.

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica el Art. N° 2 de la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada escaneando el código QR.

